

ÓRGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

GACETA UNISON



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

FEBRERO DE 2023

EDICIÓN ESPECIAL

REGLAMENTO DE ACADEMIAS



ÓRGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

GACETA UNISON



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

EDICIÓN ESPECIAL

REGLAMENTO DE ACADEMIAS

H. Colegio Académico
Hermosillo, Sonora, 7 de febrero de 2023



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

DIRECTORIO

Dra. María Rita Plancarte Martínez

Rectora

Dr. Ramón Enrique Robles Zepeda

Secretario General Académico

Dr. Luis Enrique Riojas Duarte

Secretario General Administrativo

Dra. Luz María Durán Moreno

Vicerrectora, Unidad Regional Centro

M.I. Leticia León Godínez

Vicerrectora, Unidad Regional Norte

Dr. Jesús Alfredo Rosas Rodríguez

Vicerrector, Unidad Regional Sur

CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	5
CAPÍTULO I	
Disposiciones generales	6
CAPÍTULO II	
Objeto y finalidades	7
CAPÍTULO III	
Organización	8
CAPÍTULO IV	
Competencias	10
CAPÍTULO V	
Procedimientos	13
CAPÍTULO VI	
Informes de actividades	18
CAPÍTULO VII	
Interpretación	19
Transitorios	20

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El modelo de organización académico-administrativo de la Universidad de Sonora concibe a los departamentos como la unidad académica básica, cuya función principal es la investigación en disciplinas específicas o en conjuntos homogéneos de éstas y desempeñarse, en su disciplina, en los programas de docencia y extensión que ofrece la institución. En este modelo, los departamentos se integran por academias, por ramas de la disciplina de que se trate.

Las academias han desempeñado un papel importante en el desarrollo de la Universidad ya que han realizado diversidad de actividades relacionadas con las funciones sustantivas de la institución. Sin embargo, no es excepcional que algunas de las acciones distintas a la investigación sean atendidas prioritariamente, dando como resultado que los esfuerzos de sus integrantes se dispersen, desviándose del objetivo fundamental de estos cuerpos colegiados.

Actualmente, las academias son heterogéneas en cuanto al número de integrantes y Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC). A mayor número de academias dentro de un Departamento no necesariamente corresponde un mayor número de integrantes, lo mismo sucede al comparar el número de integrantes y su relación con las LGAC. Así, hay academias que agrupan un mínimo de profesores y desarrollan hasta cinco LGAC, o bien, departamentos en donde las academias desarrollan un mínimo de LGAC a pesar de contar con un número elevado de integrantes.

Bajo este panorama, y con la intención de responder a las necesidades detectadas a través del diagnóstico actual, se presenta esta actualización del Reglamento de Academias, el cual mantiene el espíritu del reglamento original aprobado en agosto de 2003, adecuándolo a las modalidades, los entornos y los recursos con los que cuentan el personal académico y la institución. Se pretende también ser congruentes con los cambios en la normatividad que regula la investigación al interior y exterior de la universidad.

Se requiere de academias bien organizadas que estimulen nuevas prácticas docentes, acordes con la dinámica de los tiempos actuales, donde la investigación incida favorablemente en la docencia y en la formulación de nuevos programas de estudio. Continúa siendo vigente la noción de investigación planteada en la versión original del reglamento, considerando que se trata del conjunto de actividades sistemáticas y creativas, de reflexión y búsqueda disciplinaria e interdisciplinaria que realiza el personal académico de la institución, con el fin de avanzar en el conocimiento del ser humano, la sociedad, la cultura y la naturaleza, así como la aplicación de esos conocimientos para contribuir al

desarrollo integral de las personas y la sociedad.

Este concepto incluye también la investigación encaminada a la aplicación innovadora del conocimiento, específicamente dirigida a un fin práctico, así como los estudios y análisis sobre las diversas manifestaciones artísticas y los esfuerzos que tienen el propósito de encontrar nuevos productos y servicios.

El término investigación abarca también los estudios orientados a la generación e innovación de métodos didácticos. Asimismo, comprende las tareas de síntesis, estudio y análisis de conocimientos ya generados, que sustentan la producción o actualización de tratados.

Las tareas de investigación se organizan en LGAC y proyectos de investigación. Las líneas constituyen ámbitos específicos de las disciplinas con un alcance mucho mayor que los proyectos, los cuales se restringen a propuestas concretas de trabajo. Típicamente, de una línea se derivan varios proyectos de investigación. Por otra parte, la dinámica de las actividades que llevan a cabo los y las docentes de la Universidad de Sonora dicta la necesidad de que este reglamento incluya los proyectos de docencia y de obra artística que los profesores y profesoras realizan como parte de su labor académica. Se considera que estos proyectos tienen gran valor, al ser una fuente de desarrollo altamente formativo académico y profesional para estudiantes y profesores.

Los cambios que incorpora esta adecuación del reglamento, buscan atender aspectos no contemplados en el reglamento anterior. En el Capítulo I, de disposiciones generales, se incluye la actividad de gestión como el medio que impulsa el desarrollo de las actividades de investigación y las articula con las de docencia y extensión. En el Capítulo II, enfocado en la constitución de las academias, se presenta el procedimiento para la creación, restructuración y baja de academias, estableciendo las instancias, requisitos y plazos para estos fines, y se hace explícita la facultad de los Consejos Divisionales en la toma de decisiones en estos procesos. Lo relativo al carácter de los miembros de las academias, permanentes, asociados o invitados, se trata en el Capítulo III. Ahí se establecen los requisitos que se deberán cumplir en cada uno de los casos, además de los derechos según el carácter que se tenga en cada una de ellas. El Capítulo IV se circunscribe a las Presidencias y Secretarías Técnicas de Academia, los cambios principales de este capítulo se concentran en la flexibilización de los requisitos para obtener el cargo, atribuciones, establecimiento del procedimiento para los nombramientos y la obligatoriedad de comunicar a las instancias administrativas que operan los diversos programas institucionales.

Lo referente a las sesiones de academia se presenta en el Capítulo V. En

este capítulo se ha considerado pertinente reducir el número mínimo de sesiones ordinarias por semestre que realizan las academias, las cuales además consideran las modalidades virtual y mixta para llevarse a cabo. En cuanto a las funciones de la academia establecidas en el Capítulo VI, en los ámbitos de investigación, docencia y extensión, se han agregado diversas funciones que las fortalecen, además de incorporar actividades en el ámbito de la gestión. En las modificaciones al Capítulo VII, de derechos, obligaciones y sanciones de miembros de la academia, cobra relevancia el agregado sobre proyectos de docencia, y se establecen sus componentes o elementos para servir como una estrategia que permita, desde las academias, incidir en los indicadores institucionales.

El Capítulo VIII, estipula lo relativo al funcionamiento de la Comisión de Presidencias de Academia, órgano de asesoría y consulta de la Jefatura de Departamento. El Capítulo IX, contiene lo relativo a elementos, plazos y procedimiento para el registro y seguimiento de proyectos de investigación ante el máximo órgano colegiado divisional. Se ha retomado el funcionamiento del Sistema de Registro y Seguimiento de Proyectos de Investigación (SIRESPI), mediante el cual se concentran los proyectos de este tipo a nivel institucional, tanto los que se desarrollan con financiamiento interno, como los que participan en convocatorias de patrocinadores externos en búsqueda de financiamiento externo o mixto para su ejecución. Finalmente, en el Capítulo X, concerniente al registro de actividades de docencia y extensión, están establecidos los elementos mínimos para este tipo de actividades, así como el procedimiento a través de un sistema informático para presentar tanto el registro como el informe ante esta instancia.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es norma reglamentaria de la Ley Orgánica y del Estatuto General de la Universidad de Sonora.

Artículo 2. En la Universidad de Sonora, de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica, todos los departamentos se integrarán por academias por ramas de la disciplina de que se trate.

Artículo 3. Las academias son cuerpos colegiados integrados por personal académico de una misma disciplina o especialidad que se reúnen periódicamente y comparten el interés por desarrollar actividades en una o varias líneas de investigación con objetivos y metas comunes. Las academias constituyen el espacio fundamental para la discusión, el análisis y el intercambio de ideas académicas.

Artículo 4. Las academias tienen como objetivo principal, promover e impulsar actividades de investigación, así como vincular esta función con la docencia y la extensión, cuidando siempre la calidad y el nivel académico de la Institución.

Artículo 5. En el seno de las academias se tratarán sólo temas relacionados con las actividades académicas en los términos establecidos en los artículos 37 y 41 de este reglamento.

CAPITULO II.

CONSTITUCIÓN DE LAS ACADEMIAS

Artículo 6. Corresponde a los Consejos Divisionales aprobar la creación, supresión o reestructuración de academias a propuesta de la jefatura de departamento correspondiente, tal como lo establece el artículo 40, fracción III de la Ley Orgánica.

Artículo 7. Para crear una academia es necesario que un grupo de entre cuatro y 20 académicos(as), de los cuales al menos cuatro deberán ser de carácter indeterminado, manifiesten por escrito a la jefatura de departamento su interés por constituirse en academia. El escrito mediante el cual se solicita la creación de la academia deberá incluir:

- I. Nombre de la academia;
- II. Razones de orden académico que fundamenten y justifiquen la constitución de la academia;
- III. Descripción de un máximo de cinco líneas de investigación, especificando el personal académico que atenderán cada línea. Cada docente puede atender hasta dos líneas de investigación como

- miembro permanente y una como miembro asociado;
- IV. Relación de proyectos y actividades académicas afines a las líneas de investigación propuestas por los y las académicas aspirantes a constituirse en academia;
- V. Plan de desarrollo para la academia que se atenderá en dos años de trabajo colegiado, acorde con los planes de desarrollo departamental e institucional, y
- VI. Currículum Vitae de cada integrante de la academia, en el formato establecido para tal efecto.

Artículo 7 Bis. Para la reestructuración de la academia será necesario que, mediante acuerdo de quienes integran la academia, se presente solicitud ante la jefatura de departamento, en la cual deberá de describir:

- I. Nombre de la academia, y
- II. Razones de orden académico que fundamenten y justifiquen la reestructuración de la academia:
 - a. Cambio de nombre de la academia;
 - b. Baja, alta o adecuaciones de líneas de generación y aplicación del conocimiento;
 - c. Alta o baja de integrantes (excepto por pensión por vejez, jubilación, fallecimiento);
 - d. Cambio en la modalidad de integrantes (permanentes o asociados), y
 - e. Otras que sean consideradas como válidos por quienes integran la academia.

Para que la reestructuración cause efecto, se requerirá el acuerdo del H. Consejo Divisional que así lo determine.

Artículo 7 Ter. Para dar de baja una academia, será necesario el acuerdo de quienes la integran o bien una propuesta de la jefatura de departamento, quien presentará la solicitud de baja ante el H. Consejo Divisional, en la cual se deberá describir:

- I. Nombre de la academia;
- II. Razones de orden académico que fundamenten y justifiquen la disolución de la academia, tales como:
 - a. Cambio en los intereses académicos y de investigación del grupo como cuerpo colegiado;
 - b. Disminución del número de integrantes que les impida cumplir con el requisito establecido en el Artículo 7 relativo a número mínimo de miembros;
 - c. Culminación del trabajo colaborativo y colegiado en torno a las líneas de investigación establecidas;

- d. Falta de actividad de la academia, y
- e. Otras que sean consideradas como válidas por quienes integran la academia o por la jefatura de departamento.

Cuando la iniciativa sea de sus integrantes, la solicitud se presentará ante la jefatura de departamento. Cuando la iniciativa sea de la jefatura de departamento, la solicitud se presentará ante la comisión de presidencias de academia. Para que la baja cause efecto, se requerirá el acuerdo del H. Consejo Divisional que así lo determine.

Artículo 8. Una vez recibida la solicitud en los términos de los artículos 7, 7 Bis, y 7 Ter en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la jefatura de departamento procederá a proponer al Consejo Divisional la creación, reestructuración o baja de la academia, para lo cual turnará una solicitud por escrito acompañada de la documentación señalada en los artículos 7, 7 Bis, y 7 Ter de este reglamento, así como otros elementos de juicio que él considere convenientes.

Artículo 9. Para la creación, reestructuración o baja de la academia el H. Consejo Divisional tomará en cuenta:

- I. La solicitud presentada por los y las académicas;
- II. El escrito de la jefatura de departamento;
- III. Cualquier otra opinión que sea presentada por escrito, y
- IV. Lo establecido en el presente reglamento.

El H. Consejo Divisional notificará por escrito a los interesados, a la jefatura de departamento y a la Dirección de Apoyo a Docentes, Investigación y Posgrado o su equivalente, la resolución del caso.

CAPITULO III. DE LA INTEGRACIÓN DE LAS ACADEMIAS

Artículo 10. Cada academia estará integrada por un número de miembros no menor de cuatro ni mayor de 20, de los cuales al menos cuatro serán personal académico con carácter indeterminado, de ellos al menos dos deberán ser de tiempo completo.

Artículo 11. Las y los miembros de las academias podrán ser:

- I. Permanentes;
- II. Asociados, e
- III. Invitados.

Artículo 12. Las y los miembros permanentes forman el núcleo de la academia y sólo podrán tener ese carácter en una academia de su departamento de adscripción; tienen la principal responsabilidad de desarrollar las actividades

sustantivas de la academia en correspondencia con las líneas estratégicas, actividades, metas y objetivos del Plan de Desarrollo Institucional vigente. Solo quienes sean miembros permanentes de una academia tendrán derecho a votar sobre los asuntos que así lo requieran.

Artículo 13. Para ser miembro permanente de una academia se requiere ser personal académico de carrera indeterminado(a) y realizar actividades de investigación o de apoyo académico en algunas de las actividades establecidas en el artículo 37.

Cada integrante deberá contar con productos asociados a las actividades establecidas en el artículo 37.

Artículo 14. Para ser miembro asociado de una academia se requiere realizar algunas de las actividades de investigación y/o de apoyo establecidas en el artículo 37. Se podrá tener este carácter hasta en dos academias como máximo. Las y los miembros asociados solo tendrán derecho al uso de la voz en las sesiones de las academias.

Artículo 15. Podrán ser miembros asociados de una academia:

- I. El personal académico con carácter determinado, y
- II. Miembros permanentes de otras academias que desarrollen alguna de las líneas de investigación y cualquiera de las actividades que establece el artículo 37.

Artículo 16. Son miembros invitados de una academia, académicos(as) o profesionales de reconocido prestigio que, sin pertenecer al personal académico de la Universidad, son invitados(as) a participar en la academia con el propósito de fortalecer las actividades de investigación o de vinculación. Su pertenencia a la academia es de carácter temporal y estará sujeta a la vigencia de las condiciones que originaron su incorporación. Los miembros invitados solo tendrán derecho al uso de la voz dentro de las academias.

Artículo 17. El carácter de miembro de una academia no se pierde por licencia para estudios de posgrado, por disfrutar de año sabático, por licencia sindical o licencia sin goce de sueldo, incapacidad médica, ni por ocupar alguno de los órganos personales de gobierno de la Universidad.

CAPITULO IV.

DE LAS PRESIDENCIAS Y SECRETARÍAS TÉCNICAS DE ACADEMIA

Artículo 18. Cada academia tendrá una presidencia y una secretaría técnica. Quien ocupe la presidencia de academia representará y será portavoz de la academia. En el cumplimiento de estas funciones requerirá consulta previa a sus integrantes.

Artículo 19. Para ocupar la presidencia de academia, se requiere:

- I. **Tener categoría de titular** o en su defecto tener la máxima categoría y nivel en la academia correspondiente;
- II. Poseer amplia experiencia en investigación;
- III. Ser miembro del personal académico de carrera de tiempo completo y de carácter indeterminado de la academia respectiva, y
- IV. No disfrutar de licencia, beca para estudios de postgrado, año sabático o ser titular de un órgano personal de gobierno.

Para ocupar la secretaría técnica es altamente recomendable cumplir con los requisitos considerados para la presidencia.

Artículo 20. La presidencia de la academia será propuesta por las y los miembros de la academia, quienes turnarán la solicitud a la jefatura de departamento, anexando la documentación que dé sustento a artículo 19. La jefatura de departamento verificará que la persona propuesta cumpla con los requisitos del artículo 19 del presente Reglamento.

La jefatura de departamento deberá notificar de este nombramiento a las instancias correspondientes, en un plazo no mayor de cinco días hábiles de realizado el nombramiento.

Artículo 21. La presidencia de academia permanecerá en funciones durante dos años y podrá ser nombrada para un nuevo periodo. Después de dos periodos consecutivos, la misma persona no podrá ocupar dicho cargo hasta que haya transcurrido al menos otro periodo de dos años.

Artículo 22. Son atribuciones de la presidencia de academia:

- I. Coordinar las actividades de la academia para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 66 del Estatuto General;
- II. Nombrar a la persona que ocupará la secretaría técnica de la academia;
- III. Opinar ante la jefatura de departamento con relación al personal académico de la academia, en los términos de lo establecido en el artículo 47 de este reglamento;
- IV. Presidir las sesiones de la academia;
- V. Participar con voz y voto en la Comisión de Presidencias de Academia;
- VI. En su caso, posee el voto de calidad para dirimir los empates en los asuntos de la academia, y
- VII. Turnar a las instancias correspondientes en un plazo no mayor a cinco días hábiles los asuntos tratados y los acuerdos tomados en las sesiones de la academia.

Artículo 23. La secretaría técnica de academia será nombrada por la

presidencia de academia con el visto bueno de la jefatura de departamento y podrá permanecer en su encargo el mismo periodo que la presidencia que le nombró.

El nombramiento deberá ser notificado al H. Consejo Divisional y la Dirección de Apoyo a Docentes, Investigación y Posgrado o su equivalente, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Artículo 24. La secretaría técnica de academia auxiliará a la presidencia de academia en sus funciones, y podrá sustituirla en ausencias no mayores de tres meses ni menores de uno.

- I. La secretaría técnica será quien integre los expedientes de los asuntos analizados en el seno de la academia;
- II. Llevará el registro del archivo documental de la academia, y
- III. Redactará el acta de la sesión de academia.

Artículo 25. La jefatura de departamento podrá remover a quien se desempeñe en la presidencia de academia cuando:

- I. La presidencia de academia no convoque a sesión de academia en un período superior a tres meses consecutivos, sin causa justificada;
- II. Ocurra alguno de los supuestos de la fracción III del artículo 19;
- III. La ausencia de la presidencia de academia se prolongue por más de tres meses sin causa justificada documentalmente;
- IV. La presidencia de academia no cumpla con lo establecido en el artículo 66 del Estatuto General o con las obligaciones y competencias señaladas en el artículo 22 del presente reglamento, o
- V. No respete los acuerdos de la academia.

Artículo 26. La presidencia de academia podrá remover a quien se desempeñe en la secretaría técnica de la academia, con el visto bueno de la jefatura de departamento, cuando:

- I. Ocurra alguno de los supuestos de la fracción III del artículo 19;
- II. Su ausencia se prolongue por más de tres meses consecutivos sin causa justificada documentalmente;
- III. No respete los acuerdos de la academia, y,
- IV. No cumpla con lo establecido en el artículo 24.

Artículo 27. La jefatura de departamento, y atendiendo lo **establecido** en el artículo 20, nombrará una nueva presidencia de academia cuando quien se desempeñe en ese cargo:

- I. Concluya el periodo establecido en el artículo 21;
- II. Incurra en una de las causales señaladas en el artículo 25 de este reglamento;

III. Renuncie voluntariamente, y

IV. Ocurra alguno de los supuestos de las fracciones III y IV del artículo 19.

La jefatura de departamento deberá notificar de este nombramiento al interesado, al H. Consejo Divisional y Dirección de Apoyo a Docentes, Investigación y Posgrado o su equivalente, en un plazo no mayor de cinco días hábiles una vez realizado el nombramiento.

CAPITULO V. DE LAS SESIONES DE ACADEMIA

Artículo 28. La academia deberá sesionar en forma ordinaria al menos dos veces durante el semestre y en forma extraordinaria cuantas veces se requiera.

Artículo 29. Las sesiones de academia podrán efectuarse de manera presencial, en modalidad virtual o mixta. Serán presididas por la presidencia de academia o en su defecto por la secretaría técnica.

Artículo 30. Toda sesión deberá ser convocada por la presidencia de academia y se notificará por vía correo electrónico institucional a todos sus miembros; en el caso de sesiones ordinarias se deberán convocar con antelación de al menos cinco días hábiles. La convocatoria deberá incluir lugar, fecha, hora y modalidad (presencial, virtual o mixta) en que se celebrará la sesión, así como el orden del día propuesto. Todo asunto que requiera la opinión consensuada, o que requiera acuerdo, deberá estar incluido en la convocatoria.

Artículo 31. Se deroga

Artículo 32. Para que un acuerdo sea válido se requerirá que sea aprobado en sesión de academia por la mitad más uno del total de miembros permanentes de la academia en el *quorum*.

Artículo 33. Las y los miembros permanentes de la academia que se encuentren en algunas de las situaciones establecidas en el artículo 17 tendrán derecho a voz, pero no a voto, en las sesiones de academia.

Artículo 34. En cada sesión de academia se levantará un acta sucinta, que será integrada al archivo de la academia correspondiente. La secretaría técnica de academia será la responsable de elaborar el acta y tendrá bajo su custodia el archivo de la academia.

Artículo 35. El acta de la sesión de academia deberá contener:

- I. Los datos de lugar, la modalidad (presencial, virtual o mixta), fecha, hora y si se trata de sesión ordinaria o extraordinaria;
- II. Los nombres de las y los miembros de la academia que asistieron a la sesión;

- III. La convocatoria, las opiniones consensuadas y los acuerdos tomados, y
- IV. Los documentos (físico y/o electrónico) que respalden los asuntos tratados en el orden del día.

Artículo 36. El acta de cada sesión será firmada autógrafa, digital o electrónicamente por la presidencia y la secretaría técnica de academia.

Una copia de ésta será turnada a la jefatura de departamento para su conocimiento, seguimiento y disponibilidad.

CAPITULO VI. FUNCIONES DE LA ACADEMIA

Artículo 37. Las funciones de las academias estarán comprendidas en los siguientes ámbitos:

A. Investigación:

- I. Fortalecer las líneas de investigación;
- II. Promover y desarrollar nuevas líneas de investigación;
- III. Revisar permanentemente la pertinencia de las líneas de investigación;
- IV. Desarrollar y avalar proyectos de investigación, así como sus informes de acuerdo con el Artículo 49;
- V. Promover la publicación de los resultados de investigación en revistas y libros, principalmente en el catálogo de revistas indizadas y editoriales aprobados por el H. Colegio Académico, así como en reportes internos;
- VI. Promover el desarrollo de la infraestructura para la investigación;
- VII. Propiciar el desarrollo de proyectos de investigación interdisciplinarios e interinstitucionales;
- VIII. Promover la participación de alumnos en las distintas actividades de investigación;
- IX. Procurar la formación y actualización disciplinar y didáctica de sus integrantes;
- X. Propiciar estancias y visitas académicas de sus miembros en instituciones de investigación de prestigio;
- XI. Promover la recepción de investigadores(as), académicos(as) y estudiantes de otras instituciones que participen en los proyectos y actividades de investigación desarrolladas por en la academia;
- XII. Fomentar la participación de sus integrantes en programas de financiamiento a la investigación;
- XIII. Organizar entre sus miembros actividades de discusión y análisis de los trabajos de investigación;

- XIV. Fomentar la participación de sus integrantes en redes temáticas, en comités revisores de proyectos de investigación y de publicaciones, internos y externos;
- XV. Promover que los resultados obtenidos sirvan para la generación de proyectos de propiedad intelectual, tales como creación de software y patentes, así como transferencia de conocimiento e innovación, y
- XVI. Cualquier otra de acuerdo a la normatividad.

B. Docencia:

- I. Participar en el análisis, diseño, evaluación y reestructuración curricular en la disciplina de sus integrantes;
- II. Revisar y actualizar los contenidos de las materias que correspondan a la disciplina de sus integrantes;
- III. Impulsar el análisis y mejoramiento de los procedimientos, medios y resultados de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes;
- IV. Impulsar y participar en la elaboración de libros de texto, apuntes, antologías, manuales, monografías, y otros productos que fortalezcan las labores de docencia que dependen de la academia;
- V. Promover la elaboración de prototipos, software o materiales audiovisuales y cursos en línea en apoyo a la docencia;
- VI. Analizar, seleccionar y recomendar la actualización y renovación de los acervos bibliográficos;
- VII. Propiciar actividades de asesoría y tutoría a estudiantes;
- VIII. Proponer y participar en programas y cursos de formación y actualización docente;
- IX. Fomentar la titulación de los egresados a través de diferentes opciones;
- X. Participar en las actividades relacionadas con la acreditación de los programas educativos;
- XI. Colaborar en el diseño y actualización de exámenes departamentales, y
- XII. Otras de acuerdo con la normatividad.

C. Extensión:

- I. Promover proyectos para la realización del servicio social de los estudiantes;
- II. Proponer y realizar cursos de capacitación dirigidos a sectores externos;
- III. Promover la divulgación de productos del trabajo académico en forma escrita y mediante otros medios;
- IV. Proponer y participar en la realización de eventos académicos como:

- congresos, seminarios, simposios y conferencias;
- V. Fomentar la vinculación de la academia con los diversos sectores sociales en relación con la disciplina de sus integrantes, y
 - VI. Otras de acuerdo con la normatividad;

D. Gestión:

- I. Evaluar los informes y planes de trabajo semestrales de quienes forman parte de la Academia tomando en consideración lo establecido en el Título VII, capítulo I, artículos 141 y 144 del Estatuto de Personal Académico (EPA) referente a:
 - a. Las funciones y actividades propias de su categoría y nivel;
 - b. Las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional y sus correspondientes planes divisional y departamental, y
 - c. Los lineamientos que para tal efecto apruebe el consejo divisional;
- II. Analizar y emitir opinión sobre proyectos de convocatorias de concursos de oposición y/o de evaluación curricular y otras convocatorias institucionales señaladas en la normatividad, así como necesidades docentes requeridas en el área disciplinar;
- III. Analizar y emitir opinión sobre convocatorias institucionales que requieran la opinión de la academia, y
- IV. Turnar a la jefatura de departamento y/o instancia correspondiente para las gestiones pertinentes, las actividades de investigación, docencia y extensión presentadas por sus integrantes, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Artículo 38. La academia, como órgano colegiado, elaborará anualmente un plan de trabajo y un informe de actividades acorde con los planes de desarrollo institucional y departamental. Ambos documentos incluirán las diversas tareas de carácter colectivo que quienes integran la academia desempeñen y los proyectos individuales de investigación, docencia y extensión registrados ante la academia.

La presidencia de la academia turnará el plan de trabajo y el informe anual de la academia a la jefatura de departamento, dentro de los primeros quince días hábiles del año.

Artículo 39. Quienes son miembros de la academia deberán entregar oportunamente en la plataforma electrónica diseñada para tal fin, los informes de actividades desarrolladas y planes de trabajo individuales, en los plazos que establece el Estatuto del Personal Académico.

CAPÍTULO VII.
DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES
DE MIEMBROS DE LA ACADEMIA

Artículo 40. Las y los miembros de la academia tienen derecho a:

- I. Participar en las actividades que organiza la academia;
- II. Expresar su calidad de miembro de la academia;
- III. Participar de acuerdo con su carácter de miembro permanente o asociado dentro de la academia en proyectos de investigación, docencia, de creación artística, de superación académica, de actualización docente o de vinculación y otros que sean de la competencia de la academia;
- IV. Participar en otras academias con carácter de asociado, hasta en dos academias;
- V. Recibir asesoría para la publicación de resultados de investigación, registro de patentes, derechos de autor y otras que requieran el reconocimiento de los productos de su actividad académica;
- VI. Recibir información en relación con: presentación de proyectos de investigación, de creación artística, de programas de superación académica, de formación docente y otros que sean de la competencia de la academia;
- VII. Solicitar el apoyo administrativo, financiero y la infraestructura necesaria para el desarrollo de sus actividades académicas y de investigación, de acuerdo con los procedimientos que determine la institución;
- VIII. Conocer el plan de trabajo y el informe anual de la academia;
- IX. Opinar acerca de los asuntos que sean tratados en sesión de academia, y
- X. Ejercer cualquier otro derecho que señale la legislación universitaria.

Artículo 41. Es obligación de todo integrante de la academia realizar actividades que fortalezcan y consoliden su academia; en particular deberán:

- I. Conocer y acatar el presente reglamento;
- II. Propiciar un clima de respeto y tolerancia entre quienes integran de la academia;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones de academia;
- IV. Asistir al menos al 80% de las sesiones ordinarias de la academia en el semestre;
- V. Cumplir los acuerdos de la academia;

- VI. Participar en las comisiones que se derivan del plan de trabajo de la academia;
- VII. Participar en las actividades que organiza la academia, como foros, seminarios, coloquios, simposios y otros eventos académicos;
- VIII. Cuidar el acervo bibliográfico, software, equipo y demás bienes a cargo de la academia;
- IX. Realizar actividades académicas de acuerdo con su categoría y nivel, y
- X. Cumplir con las demás obligaciones que señala la legislación universitaria.

Artículo 42. Las y los miembros de la academia podrán hacerse acreedores a sanción cuando incumplan una o varias de las obligaciones del artículo 41 del presente reglamento.

- I. Deberá existir acuerdo tomado por voto de las dos terceras partes de los y las integrantes de la academia asistentes a la sesión ordinaria, para iniciar el procedimiento de presunta sanción, integrando para ello las evidencias documentales y las que permitan las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas;
- II. El acuerdo que se tome deberá contener como mínimo:
 - a. La asistencia firmada de quienes estuvieron presentes, y declaración de existencia del quorum en el acta correspondiente;
 - b. La narración de la conducta desplegada del o la integrante de la academia presuntamente incumplido(a);
 - c. La calificación de la falta cometida, con base en este reglamento;
 - d. La fundamentación conforme a este reglamento, de la sanción a que pudiera hacerse acreedor el o la integrante de la academia, y
 - e. La descripción del o los votos en contra, si existieran;
- III. La persona titular de la presidencia de la academia turnará a la jefatura de departamento, mediante oficio, el expediente en que consten la recopilación de las evidencias y el acuerdo de los y las integrantes de la academia, en un período no mayor a cinco días hábiles en que se hubiere tomado el acuerdo;
- IV. La jefatura de departamento revisará que el expediente esté integrado debidamente y citará a la persona señalada, para que presente su defensa y pruebas que considere necesarias, dándole un plazo de diez días hábiles. Pasado este plazo, la jefatura de departamento hará llegar el expediente integrado hasta esa fecha al Consejo Divisional, para que emita el dictamen y, en su caso, la sanción correspondiente;
- V. El Consejo Divisional podrá citar, si lo considerara necesario para

mayor ilustración o aclaración de dudas e información, la persona integrante de la academia señalada. Lo mismo podrá hacer a la presidencia de la academia y a la jefatura de departamento, antes de dictaminar y emitir la sanción, si procediera, y

- VI. La persona titular de la Dirección de División, en ejecución del acuerdo del Consejo Divisional, hará las comunicaciones que correspondan, en un período no mayor de cinco días hábiles posteriores a la sesión.

Artículo 43. Las modalidades de sanciones a las que podrá hacerse acreedor un miembro de la academia son:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión temporal de la academia, o
- IV. Suspensión definitiva de la academia.

El dictamen de sanción emitido por el Consejo Divisional deberá especificar el tipo de amonestación.

El dictamen de suspensión temporal, indicará el tiempo de suspensión.

En el caso de alguna sanción se deberá notificar a la academia, a la División correspondiente y a la Dirección de Apoyo a Docentes, Investigación y Posgrado o su equivalente.

CAPÍTULO VIII.

DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIAS DE ACADEMIA

Artículo 44. En cada departamento las presidencias de academia formarán parte de un cuerpo colegiado que se denominará Comisión de Presidencias de Academia.

Artículo 45. La Comisión de Presidencias de Academia estará integrada por quien ocupe la jefatura de departamento y por cada una de las presidencias de academias aprobadas por el Consejo Divisional.

Artículo 46. La jefatura de departamento convocará al menos una vez al semestre y presidirá las sesiones de la Comisión de Presidencias de Academia.

Artículo 47. La Comisión de Presidencias de Academia es un órgano de asesoría y consulta de la jefatura de departamento para:

- I. Tomar acuerdos que contribuyan al buen funcionamiento académico del departamento;
- II. Establecer criterios académicos necesarios para el desarrollo del departamento;
- III. Impulsar la formulación de actividades de desarrollo del departamento

- y de los programas anuales del mismo, cuidando que sean congruentes con el Plan de Desarrollo Institucional;
- IV. Promover la difusión y dar seguimiento interno a la instrumentación de programas institucionales que tengan como fin la superación académica y el mejoramiento de las condiciones de trabajo del departamento, y
 - V. Emitir opinión en asuntos relevantes o procedimientos al departamento a iniciativa propia o solicitud expresa de algún órgano de gobierno universitario o de otras instancias internas.

Artículo 48. Los acuerdos de la Comisión de Presidencias de Academia se tomarán por mayoría. En cada sesión la jefatura de departamento designará una secretaria de acta que levantará una minuta donde se asienten los acuerdos tomados; este documento estará a disposición de las presidencias de academia para consulta y seguimiento de los acuerdos.

CAPÍTULO IX.

REGISTRO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DE CREACIÓN ARTÍSTICA Y DOCENCIA

Artículo 49. Los y las integrantes de tiempo completo de la academia registrarán ante la misma sus proyectos de investigación, de creación artística y docencia.

A. Proyectos de investigación

El registro de un proyecto de investigación deberá realizarse en línea a través del Sistema de Registro y Seguimiento de Proyectos de Investigación (SIRESPI) y deberá contener por lo menos, los siguientes elementos:

- I. Datos generales;
- II. Línea de generación y aplicación del conocimiento asociada al proyecto;
- III. Calendarización y financiamiento;
- IV. Resumen;
- V. Justificación académica;
- VI. Planteamiento del problema;
- VII. Marco teórico-conceptual;
- VIII. Metodología;
- IX. Objetivo general y específicos;
- X. Actividades a desarrollar y metas;

- XI. Productos entregables;
- XII. Colaboradores;
- XIII. Requerimientos de infraestructura, apoyo técnico y recursos financieros (en los proyectos en espera de financiamiento), y
- XIV. Referencias más relevantes.

La duración mínima de un proyecto de investigación será de un año y un máximo de cinco años con oportunidad a solicitar una prórroga máxima de seis meses debidamente justificada y avalada por la academia y el Consejo Divisional en el formato establecido para tal efecto; siempre y cuando exista la presentación de informes anteriores del proyecto autorizados por el Consejo Divisional. Excedido el plazo deberá registrarse un nuevo proyecto como continuación.

En el caso de proyectos externos aprobados, la duración estará determinada de acuerdo a las condiciones del organismo financiador.

B. Proyectos de creación artística

El registro de los proyectos de creación artística deberá registrarse en el SIRESPI y debe contener por lo menos, los siguientes elementos:

- I. Datos generales;
- II. Calendarización y financiamiento;
- III. Resumen;
- IV. Justificación académica;
- V. Descripción del proyecto artístico;
- VI. Metodología;
- VII. Objetivo general y específicos;
- VIII. Actividades por desarrollar y metas;
- IX. Requerimientos técnicos;
- X. Referencias;
- XI. Productos entregables, y
- XII. Cocreadores

La duración mínima de un proyecto de creación artística será de seis meses y un máximo de cinco años con oportunidad a solicitar una prórroga máxima de seis meses debidamente justificada y avalada por la academia y el Consejo Divisional en el formato establecido para tal efecto; siempre y cuando exista la presentación de informes anteriores del proyecto autorizados por el Consejo Divisional. Excedido el plazo deberá registrarse un nuevo proyecto como continuación.

C. Proyectos de docencia.

El registro de un proyecto de docencia deberá realizarse en línea a través del Sistema de Registro y Seguimiento de Proyectos de Docencia (SIRESPD) y deberá contener por lo menos, los siguientes elementos:

- I. Datos generales;
- II. Línea de generación y aplicación del conocimiento asociada al proyecto;
- III. Calendarización y financiamiento;
- IV. Resumen;
- V. Planteamiento del problema;
- VI. Justificación;
- VII. Objetivo general;
- VIII. Metodología;
- IX. Metas;
- X. Colaboradores;
- XI. Referencias, y
- XII. Productos entregables

La duración de un proyecto de docencia será seis meses y un máximo de cinco años con oportunidad a solicitar una prórroga máxima de seis meses debidamente justificada y avalada por la academia y el Consejo Divisional en el formato establecido para tal efecto; siempre y cuando exista la presentación de informes anteriores del proyecto autorizados por el Consejo Divisional. Excedido el plazo deberá registrarse un nuevo proyecto como continuación.

Artículo 49 Bis. Además de los establecido en el artículo 49, para que un técnico académico o un profesor de asignatura adscrito a una academia pueda registrar un proyecto de investigación en calidad de responsable, deberá realizar la solicitud en el formato establecido para tal efecto, eximiendo a la institución de cualquier obligación laboral o económica derivada de esta actividad para proceder a la habilitación en el SIRESPI. Para ello deberá contar con el aval de la presidencia de academia, de la jefatura de departamento y el Consejo Divisional.

Artículo 50. Cuando un proyecto de investigación se someta a evaluación ante alguna instancia externa de financiamiento, el registro del proyecto deberá llevarse a cabo a través del SIRESPI en la modalidad en espera de financiamiento en un formato simplificado que contiene la siguiente información:

- I. Datos generales;
- II. Línea de generación y aplicación del conocimiento asociada al proyecto;
- III. Calendarización y financiamiento;
- IV. Resumen;
- V. Objetivo general y específicos;

- VI. Actividades por desarrollar y metas por alcanzar;
- VII. Productos entregables, y
- VIII. Colaboradores.

Para solicitar la postulación institucional de un proyecto se deberá seguir lo establecido en el Procedimiento de postulación institucional ante fuentes externas de financiamiento.

Una vez obtenido el resultado de evaluación externa del proyecto, el responsable deberá cambiar la modalidad en el SIRESPI a modalidad externa, interna o mixta y deberá complementar la información del proyecto de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, o podrá proceder a la cancelación de su registro a través del sistema.

Estos cambios deberán realizarse dentro de los primeros tres meses de la publicación de los resultados de la evaluación, en caso contrario, se procederá a la cancelación automática del registro a través del sistema.

Por los compromisos institucionales que se adquieren con la aprobación de un proyecto de investigación, solo se procederá a la postulación institucional a las solicitudes de los profesores con categoría de tiempo completo indeterminado o cuya indeterminación ya ha sido aprobada.

Artículo 51. El registro de un proyecto de investigación o proyecto de creación artística deberá realizarse mediante el siguiente procedimiento:

- I. Captura del proyecto, a través del SIRESPI, que satisfaga lo previsto en los artículos 49 o 50 del presente reglamento;
- II. Envío del proyecto, a través del SIRESPI, a los y las integrantes de la academia para su análisis y mejoramiento;
- III. Revisión y envío de opiniones a la presidencia de academia por quienes integran la academia. En caso de que las opiniones al proyecto sean favorables, la presidencia citará a sesión para asentar en acta este acuerdo de academia y procederá a la aprobación del proyecto en el SIRESPI en un plazo que no exceda cinco días hábiles, y
- IV. Si el proyecto recibe observaciones, el responsable deberá responder en un plazo máximo de diez días hábiles. Transcurrido este plazo, la presidencia de la academia citará a sesión para deliberar y asentar en acta el acuerdo de academia y, en su caso, procederá a la aprobación del proyecto en el SIRESPI en un plazo mayor que no exceda cinco días hábiles.

Todo proyecto de investigación quedará registrado en el seno de una academia cuando ésta haya emitido una opinión favorable sobre su viabilidad.

Artículo 51 Bis. Para la aprobación de un proyecto de investigación o proyecto de creación artística se deberá considerar principalmente los siguientes criterios:

- I. Congruencia disciplinar del proyecto con las líneas de investigación declaradas por la academia respectiva;
- II. Congruencia del perfil disciplinar del responsable y colaboradores con el proyecto de investigación que se pretende realizar;

- III. Concordancia en el número de colaboradores con los alcances del proyecto en cuanto a metas y productos comprometidos;
- IV. Evitar la duplicidad de proyectos en donde se alternan los roles de responsables y colaboradores, o aquellos en los que aparece más de un académico como responsable, y
- V. Considerar como productos de investigación todos aquellos resultados concretos que impacten en el desarrollo disciplinar, tanto en producción científica (publicaciones, patentes, entre otras dependiendo de la disciplina), como en formación de recursos humanos a nivel licenciatura y/o posgrado. La participación en congresos deberá ir acompañada de alguno de los otros productos.

Artículo 51 Ter. Una vez que un proyecto de investigación o proyecto de creación artística haya sido registrado por la academia, la presidencia lo turnará en línea a la jefatura de departamento para su conocimiento y envío para su presentación ante el Consejo Divisional dentro de los primeros 10 días hábiles, para su eventual aprobación. Vencido el plazo establecido el proyecto se enviará a la División automáticamente por el sistema.

Artículo 52. La aprobación de un proyecto de investigación o proyecto de creación artística por el Consejo Divisional obliga al responsable del proyecto a:

- I. Presentar al Consejo Divisional a través del SIRESPI un informe anual de avance o de término avalado por la academia, a más tardar dentro de los primeros tres meses de la fecha establecida para los informes anuales y de los primeros 6 meses para el informe de término.

En el caso de proyectos externos el periodo del informe estará sujeto a lo establecido por el organismo financiador;

- II. La comisión de investigación del H. Consejo Divisional podrá otorgar una prórroga hasta por seis meses para el informe de término, mediante solicitud del responsable a través del SIRESPI, debidamente justificada y avalada por la academia, y
- III. Presentar la evidencia documental a través del sistema de los productos comprometidos en el proyecto.

Una vez obtenido el registro en la División, solo se podrán realizar modificaciones a proyectos de investigación vigentes mediante solicitud debidamente justificada y avalada por la academia y aprobada por el Consejo Divisional, excepto los proyectos en espera de financiamiento, cuyo registro es temporal en tanto se obtiene el dictamen de evaluación externa, pudiendo realizar las modificaciones pertinentes con base a los resultados para su registro final.

Artículo 53. Los proyectos de investigación podrán ser registrados sólo en una academia y a partir de su registro formarán parte del programa de trabajo del personal académico involucrado en el mismo.

En caso de que el integrante cambie su adscripción a otra academia y tenga algún proyecto

de investigación con informes de avance o término pendientes, deberá presentarlos en la academia donde inicialmente realizó el registro del proyecto.

Por causa justificada el responsable del proyecto de investigación podrá solicitar su registro a través del sistema dentro de los primeros 6 meses de inicio de la vigencia del proyecto.

Artículo 54. El proyecto de investigación o proyecto de creación artística se considerará concluido una vez que el informe de término sea aprobado por la Dirección de la División en el SIRESPI con base a la aprobación del Consejo Divisional apoyados en el dictamen correspondiente.

Artículo 54 Bis. Un proyecto de investigación o de creación artística podrá ser cancelado a solicitud explícita de la jefatura de departamento en acuerdo con la academia y el profesor en su caso, al H. Consejo Divisional quien deberá dictaminar su cancelación.

CAPÍTULO X.

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y GESTIÓN

Artículo 55. Las y los miembros de una academia registrarán por vía electrónica en la plataforma correspondiente, las actividades individuales de docencia, extensión y gestión que se deriven de las funciones de la academia establecidas en el Capítulo VI, artículo 37, de este reglamento, mediante la presentación de un documento que contenga los siguientes elementos:

- I. Propuesta y descripción de la actividad a realizar;
- II. Contexto académico de la propuesta;
- III. Descripción breve de la forma en que se desarrollará la actividad, acompañada de una calendarización;
- IV. Impacto académico para la institución;
- V. Materiales bibliográficos y otros recursos que se utilizarán, y
- VI. Productos que se obtendrán de la actividad.

Asimismo, cuando sea necesario, el documento incluirá la información sobre:

- I. Personal académico que participará y su función en la actividad;
- II. Currículo sintético de quienes participarán como instructores(as), conferencistas, expositores(as), entre otros;
- III. Infraestructura necesaria para la actividad, y
- IV. Fuentes y aplicación de los recursos financieros con los que se desarrollará la actividad.

Artículo 56. Toda actividad de docencia extensión y gestión quedará registrada en el seno de una academia cuando se satisfagan los puntos señalados en el artículo 55 y la academia emita su opinión favorable sobre la viabilidad de esta.

Artículo 57. Con el registro de una actividad de docencia, extensión o gestión en una academia, la persona responsable responsable de la misma adquiere la obligación de la presentación de un informe anual o de término de dicha actividad, así como de la entrega de los productos obtenidos; todo ello, respetando la calendarización y términos comprometidos en el artículo 55 de este reglamento.

Artículo 57 Bis. El informe de la actividad de docencia, extensión o gestión se considerará concluido una vez que sea aprobado por la Academia y por el Consejo Divisional apoyados en el dictamen de la Comisión que corresponda.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a los cinco días naturales siguientes a su publicación en la Gaceta de la Universidad de Sonora, y se abrogan el Reglamento de Academias publicado en la Gaceta de la Universidad de Sonora en agosto de 2003, y quedan sin efecto los reglamentos, acuerdos y disposiciones contrarias a este Reglamento.

Segundo. Las y los miembros que actualmente tienen carácter permanente en una academia de un departamento distinto al de su adscripción, podrán mantener ese estatus en tanto persistan las circunstancias que motivaron tal situación.

Tercero. En aquellos departamentos donde el número de académicos(as) de tiempo completo sea insuficiente para cumplir con lo establecido en el Artículo 7, podrán estar conformadas por un mínimo de tres integrantes en tanto se resuelva la circunstancia que motiven esta situación.

GLOSARIO

ACADEMIA. Cuerpo colegiado constituido por personal académico que se desempeña en un campo o nivel específico del conocimiento que realizan colectivamente actividades (fundamentalmente de investigación, docencia y extensión).

ACTA DE SESIÓN DE ACADEMIA. Documento formal donde se describe los acuerdos tomados en la academia. El documento incluye la información de fecha y lugar en la que se llevó a cabo la sesión, la lista de asistentes, la hora de inicio, las intervenciones de quienes participan. Decisiones y acuerdos tomados, especificando el número de votos. Hora en la que concluye la sesión y las firmas pertinentes.

BAJA DE UNA ACADEMIA. Dejar de pertenecer a una academia. Anulación de una academia.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DEL H. CONSEJO DIVISIONAL. Comisión de académicos(as) miembros de H. Consejo Divisional responsables de evaluar los proyectos de investigación registrados por los académicos de una División.

COMISIÓN DE PRESIDENCIAS DE ACADEMIA. Órgano colegiado integrado por la jefatura de departamento y las presidencias de las academias de cada departamento.

CONGRUENCIA DISCIPLINAR. Pertinencia y relación que debe existir entre los temas a desarrollar por las y los miembros de la academia.

INFORME DE ACTIVIDADES DE ACADEMIA. Documento que indica las actividades realizadas por la academia durante un periodo de tiempo determinado.

INTEGRANTE DE ACADEMIA. Personal académico que tiene como obligación contribuir a los fines de la academia, asistir a las sesiones, desempeñar las comisiones que les sean encomendadas.

LÍNEAS DE GENERACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO (LGAC). Conjunto de investigaciones organizadas donde se vinculan los intereses y las necesidades de los investigadores que contribuyen a la búsqueda de soluciones a problemáticas en un campo del conocimiento determinado, orientado a la producción de conocimientos de forma innovadora y desarrollar el trabajo en equipo aplicando distintos enfoques, teorías y modelos

MIEMBRO ASOCIADO DE UNA ACADEMIA. Académicos(as) de tiempo determinado o académicos(as) con contrato determinado o miembros permanentes de otras academias, que realizan actividades de investigación o de apoyo académico en alguno de los proyectos de la academia.

MIEMBRO INVITADO DE UNA ACADEMIA. Son académicos(as) o profesionales de reconocido prestigio que, sin pertenecer al personal académico de la Universidad, son invitados a participar en la academia con el propósito de fortalecer las actividades de investigación o de vinculación. Su pertenencia a la academia está sujeta a ratificación cada dos años.

MIEMBRO PERMANENTE DE UNA ACADEMIA. Académicos(as) de carrera que forman el núcleo de la academia y son los principales responsables del cumplimiento de las funciones y plan de trabajo de la academia. Son los académicos indeterminados con contrato de Investigadores, profesores y técnicos académicos de tiempo completo o medio tiempo.

PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA. Son académicos de carrera, quienes siendo indeterminados de medio tiempo, tiempo completo o técnicos académicos que se dedican a la realización de las funciones sustantivas de la Universidad, quedando a su cargo la ejecución de los planes de desarrollo institucional y la formación del personal académico de la institución.

PLAN DE TRABAJO DE ACADEMIA. Actividades de investigación, docencia y/o extensión programadas para ser desarrolladas por las y los miembros de la academia en un periodo de tiempo determinado para contribuir al cumplimiento de los objetivos del PDI y PDD.

PRESIDENCIA DE ACADEMIA. Persona que preside o dirige a la academia. Es el representante y portavoz de la academia.

REESTRUCTURACIÓN DE UNA ACADEMIA. Cambios de integrantes de la academia, así como cambios y adecuaciones en las líneas de generación y aplicación del conocimiento.

SECRETARÍA TÉCNICA DE ACADEMIA. Persona que apoya a la presidencia de academia. Responsable de elaborar las minutas y actas que se generan en la academia.

SESIÓN EXTRAORDINARIA. Sesión que sostienen las y los miembros de una academia la fecha establecida en forma extraordinaria, para llegar a acuerdos con relación a asuntos de interés común.

SESIÓN ORDINARIA. Sesión que sostienen las y los miembros de una academia la fecha establecida en forma regular durante el semestre, para llegar a acuerdos con relación a

asuntos de interés común.

SISTEMA DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (SIRESPI). Sistema informático desarrollado para el registro y seguimiento de proyectos, accesible a quienes integran las academias.

El Reglamento de Academias de la Universidad de Sonora, fue aprobado por el H. Colegio Académico en su sesión número 60, celebrada el día 20 de mayo de 2003. Las siguientes son modificaciones realizadas posteriormente por dicho órgano colegiado a esa normativa:

1. En la sesión número 197 celebrada el día 13 de diciembre de 2022, el H. Colegio Académico aprobó la reforma al Reglamento de Academias. Estas modificaciones se plasman en el presente documento.

El presente Reglamento de Academias, se produjo en la Universidad de Sonora,
Hermosillo, Sonora, en febrero de 2023.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

WWW.UNISON.MX